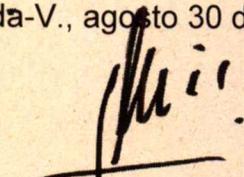


CONSTANCIA SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, para informarle que, por reparto del 26 de mayo del 2023, nos correspondió el proceso de sucesión intestada del causante VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ (Q.E.P.D.), pendiente de su estudio para su admisión o inadmisión. Pasa a su mesa para proveer.

Florida-V., agosto 30 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
SECRETARIO

AUTO No. 908
RAD. 2023-00138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE.

Florida, Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: OLGA LILIANA GALVIS QUINTERO c.c. 29.509.963
YULY ONEIDA GALVIS QUINTERO C.C. 1.114.876.527
VICTOR ALEXANDER GALVIS HOLGUIN 1.114.885.909
MARIA ENEYDA POPAYAN C.C. 27.286.388 (J. A. G. P.)
MARIA INES HOLGUIN SANCHEZ C.C. 66.883.001
(W.S.G.S.)
DEMANDADO: TULIA PASICHANA C.C. 31.626.929
REFERENCIA: 76 275 40 89 001 2023 00138

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P, INADMÍTASE la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Aportar el poder con el que actúa debidamente escaneado y dirigido al Juez Promiscuo Municipal de Florida, Valle, pues el aportado en la demanda, visible a folio 13 del anexo 1 del expediente digital, no se logra visualizar, por encontrarse mal escaneado.

2. **DEBERA ACLARAR** quién fue la progenitora de las solicitantes **OLGA LILIANA GALVIS QUINTERO** y **YULY ONEIDA GALVIS QUINTERO**, aportar la respectiva prueba.
3. Aportar nuevamente el registro civil de nacimiento de la señora **OLGA LILIANA GALVIS QUIENTERO**, pues el aportado no se encuentra visible, está mal escaneado, ver folio 30 del anexo 1 del expediente digital.
4. **ALLEGAR** prueba de la existencia de las deudas hereditarias relacionadas como pasivo, teniendo en cuenta para tal efecto, lo previsto en el art. 1016 del C.C.
5. **ALLEGAR** el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado como activo con fecha de expedición no mayor a tres meses, pues el aportado es del 20 de septiembre 2022.
6. **DEBE ALLEGAR** el certificado de tradición de todos los vehículos relacionados en la demanda, pues las tarjetas de propiedad no reflejan la situación jurídica de los vehículos, ni es garantía de que efectiva el causante es titular actual de los vehículos.
7. **DEBE APORTAR** el registro civil de nacimiento de **VICTOR ALEXANDER GALVIS HOLGUIN**, pues el aportado se encuentra poco legible.
8. **DEBE APORTAR** el registro civil de nacimiento de **JHONATAN ANDERSON GALVIS POPAYAN**, pues el aportado se encuentra recortado.
9. **DEBERÁ ACLARAR** la identificación **CATASTRAL**, nótese que de la Escritura Pública Nro. 273 del 19 de marzo del 2015, por medio del cual el causante **VICTOR GILBERTO GALVIS SANTACRUZ**, le compra a **ASOCIACION FLORIDANA DE VIVIENDA – ASOFLOVI**, el numero predial es 00-01-0001-0645-000, de las foliaturas de dicha escritura no se avizora la el acto de división material, por medio de la cual el inmueble sucesoral adquiere el número **762750001000000012738000000000**, por lo que le quedan dudas a este Juzgador sobre la plena identidad del inmueble que hace parte de la masa sucesoral.

Ahora el certificado de tradición con Matricula Inmobiliaria Nro. 378-191893 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle, se logra

visualizar que se trata de un LOTE 3, MANZANA E, pero el CERTIFICADO CATASTRAL su nomenclatura es la MANZANA D, LOTE 3, por lo anterior debe aclararse bien dicha identificación y aportar el certificado catastral debidamente corregido.

10. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO Y DEBIDAMENTE FOLIADA.**

Conforme lo expuesto con anterioridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida-Valle del Cauca,

RESUELVE:

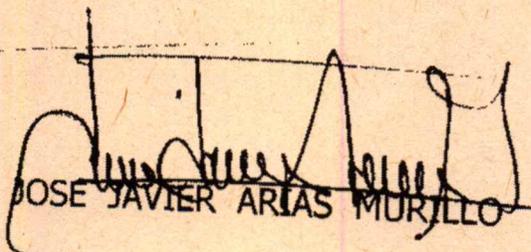
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, para que, a través de su apoderado judicial, subsane los defectos de que adolece la misma, en el término de **CINCO (05) días, SO PENA DE RECHAZO.**

TEERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería al abogado actuante, hasta tanto no se aporte el respectivo poder, de forma clara y visualizable.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

